

---

*¿Qué es el Consejo de Regencia?*

*¿Por qué se reúne?*

*¿Cuál es la orden que da el Consejo de Regencia?*



*Xavier de Castaños*

*¿Quién es Xavier de Castaños?*



*Vista de Cádiz*

---

## ***Decreto del Consejo de Regencia, fijando el mes de agosto de 1810 para la reunión de las Cortes***

***(18 de junio de 1810)***

España. Consejo de Regencia

El Consejo de Regencia de España e Indias, queriendo dar a la Nación entera un testimonio irrefragable de sus ardientes deseos por el bien de ella y de los desvelos que le merece principalmente la salvación de la Patria, ha determinado en el Real nombre del Rey nuestro Señor, Don Fernando VII:

Que las Cortes extraordinarias y generales mandadas convocar se realicen a la mayor brevedad, a cuyo intento quiere se ejecuten inmediatamente las elecciones de Diputados que no se hayan hecho hasta este día, pues deberán los que estén ya nombrados y que se nombren congregarse en todo el próximo mes de agosto en la Real isla de León, y hallándose en ella la mayor parte, se dará en aquel mismo instante principio a las sesiones, y entre tanto se ocupará el Consejo de Regencia en examinar y vencer varias dificultades para que tenga su pleno efecto la convocación.

Tendreislo entendido y dispondréis lo que corresponda a su cumplimiento.

XAVIER DE CASTAÑOS, Presidente.- PEDRO, Obispo de Orense.- FRANCISCO DE SAAVEDRA.- ANTONIO DE ESCAÑO.- MIGUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE.



*Parroquia de Dolores*

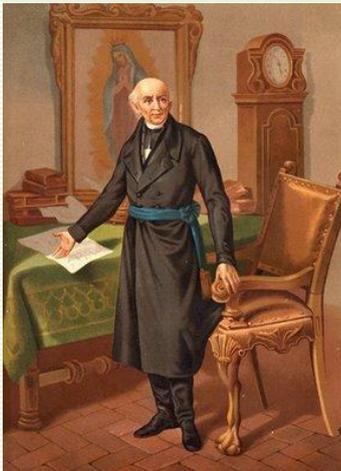
*¿El texto transcrito corresponde exactamente al discurso hecho por el cura Hidalgo en 1810? ¿Por qué?*

*¿Cómo se concilian los "vivas" a la independencia y libertad con los "vivas" a don Fernando Séptimo?*

*¿Qué diferencia hay entre el Derecho natural y el positivo?*

*¿Qué nombre político tenía entonces el territorio al que el cura Hidalgo llama "México?"*

*¿Quién era el cura Hidalgo? Busca datos sobre su biografía.*



*El cura Hidalgo*

## Grito de Dolores 16 de septiembre de 1810

¡Mexicanos,

pongamos a Dios delante y vayamos a la lucha!

¡Muera el mal gobierno!

¡Mueran los gachupines!

¡Viva nuestra Santa Fe Católica!

¡Viva nuestro amado soberano

don Fernando Séptimo!

¡Vivan los derechos que Dios

y la naturaleza nos han dado!

¡Viva la independencia!

¡Viva la libertad!

¡Viva México!,

¡Viva México!,

¡Viva México!."



Junta de Caracas

*Unidos por lazos*

*Que el cielo forjó*

*La América toda*

*Existe en Nación*

*Y si el Despotismo levanta la voz*

*Seguid el ejemplo*

*Que Caracas dio.*

*(Himno de Venezuela)*



Junta de Caracas

## Junta de Caracas

Acta del 19 de Abril de 1810

En la ciudad de Caracas a 19 de abril de 1810, se juntaron en esta sala capitular los señores que abajo firmarán, y son los que componen este muy ilustre Ayuntamiento, con motivo de la función eclesiástica del día de hoy, Jueves Santo, y principalmente con el de atender a la salud pública de este pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del señor Don Fernando VII, sino también por haberse disuelto la junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los franceses, y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los reinos y provincias de España, de donde ha resultado la dispersión de todos o casi todos los que componían la expresada junta y, por consiguiente, el cese de su funciones. Y aunque, según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional; y aunque pudiese prescindirse de esto, nunca podría hacerse de la impotencia en que ese mismo gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrarles cumplida justicia en los asuntos y causas propios de la suprema autoridad, en tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpación de las armas francesas, no pueden valerse a sí mismos los miembros que compongan el indicado nuevo gobierno, en cuyo caso el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa; y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo



*Iglesia de Petare. Caracas*

*¿A qué nuevo gobierno se refiere?*

*¿Qué rey reconoce?*

*¿Cuántos diputados firman el acta?*

hecho ha recaído en el pueblo, conforme a los mismos principios de la sabia Constitución primitiva de España...

...Vicente de Emparan; Vicente Basadre; Felipe Martínez y Aragón; Antonio Julián Alvarez; José Gutiérrez del Rivero; Francisco de Berrío; Francisco Espejo; Agustín García; José Vicente de Anca; José de las Llamosas; Martín Tovar Ponte; Feliciano Palacios; J. Hilario Mora; Isidoro Antonio López Méndez; licenciado Rafael González; Valentín de Rivas; José María Blanco; Dionisio Palacios; Juan Ascanio; Pablo Nicolás González, Silvestre Tovar Liendo; doctor Nicolás Anzola; Lino de Clemente; doctor José Cortes, como diputado del clero y del pueblo; doctor Francisco José Rivas, como diputado del clero y del pueblo; como diputado del pueblo, doctor Juan Germán Roscio; como diputado del pueblo, doctor Félix Sosa; José Félix Ribas; Francisco Javier Ustáriz; fray Felipe Mota, prior; fray Marcos Romero, guardián de San Francisco; fray Bernardo Lanfranco, comendador de la Merced; doctor Juan Antonio Rojas Queipo, rector del seminario; Nicolás de Castro; Juan Pablo Ayala; Fausto Viana, escribano real y del nuevo Gobierno; José Tomás Santana, secretario escribano.

#### Publicación del Acta del Ayuntamiento

En el mismo día, por disposición de lo que se manda en el acuerdo que antecede, se hizo publicación de éste en los parajes más públicos de esta ciudad, con general aplauso y aclamaciones del pueblo, diciendo: ¡Viva nuestro rey Fernando VII, nuevo Gobierno, muy ilustre Ayuntamiento y diputados del pueblo que lo representan! Lo que ponemos por diligencia, que firmamos los infrascritos escribanos de que demos fe.



*Junta de Santiago de Chile*

*¿Qué es un “cabildo”?*

*¿A qué Metrópoli se refiere?*

*¿Qué ha propuesto la Regencia?*

*¿Por qué dice “las Américas”?*

*¿Cuál es el ejemplo del Gobernador de Cádiz? ¿Qué consecuencias tiene dicho ejemplo?*

*Explica los adjetivos dados al monarca*



*Santiago de Chile. Palacio de la Moneda*

## *Junta de Santiago de Chile*

En la muy noble ciudad de Santiago a diez y ocho días del mes de septiembre del año de mil ochocientos diez .El Muy Ilustre Señor Presidente y Señores de su Cabildo, congregados con todos los Jefes de todas las corporaciones, Prelados de las Comunidades Religiosas, y vecindario Noble de la Capital en la sala del Real Consulado: Dijeron que siendo el principal objeto del Gobierno y del Cuerpo representante de la Patria el orden, quietud, y tranquilidad pública perturbada notablemente en medio de la incertidumbre acerca de las noticias de la Metrópoli...

...con consideración a que la misma Regencia con su manifiesto de catorce de Febrero último ha remitido el de la instalación de la Junta de Cadiz advirtiendo a las Américas que esta podra servir de Modelo a los Pueblos que quieran elegirse un Gobierno representativo digno de su confianza...

...oído el Procurador General que con la mayor energía expuso las Decisiones legales y que a este Pueblo asistían las mismas prerrogativas y derechos que a los de España para fijar un Gobierno igual, especialmente cuando que aquellos se halla amenazados de enemigos y de las intrigas que hacen más peligrosa la distancia necesitado a precaverlas, y preparar su mejor defensa : con cuios antecedentes penetrado el Muy Ilustre Señor Presidente de los propios conocimientos, y a ejemplo de lo que hizo el Señor Gobernador de Cádiz; depositó toda su autoridad en el Pueblo para que acordase el Gobierno más digno de su confianza y mas a propósito a la observancia de las Leyes, y conservación de estos Dominios a su legitimo Dueño y desgraciado Monarca el Señor Don Fernando Séptimo . Así lo acordaron y firmaron de que doy fe.

Jose Manuel Infante  
Procurador General



*Cabildo de Buenos Aires*

*¿Qué es un cabildo abierto?*



*Cabildo de Buenos Aires*

*¿Qué relación debe haber con los otros virreinos? ¿Qué virreinos son?*

*¿A qué vecino se refiere?*



*Cabildo de Buenos Aires*

## ***Cabildo Abierto de Buenos Aires***

¡Fiel y generoso pueblo de Buenos Aires!

«Las últimas noticias de los desgraciados sucesos de nuestra metrópolis comunicadas al público de orden de este Superior Gobierno, han contristado sobre manera vuestro ánimo, y os han hecho dudar de vuestra situación actual de vuestra suerte futura.

Agitados de un conjunto de ideas, que os han sugerido vuestra lealtad y patriotismo, habéis esperado con ansia del momento de combinarlas, para evitar toda división; y vuestros representantes, que velan constantemente sobre vuestra prosperidad y que desean con el mayor ardor conservar el orden y la integridad de estos dominios, bajo la dominación del Sr. D. Fernando VII, han obtenido del Exmo. Sr. virrey permiso, franco para reuniros en un Congreso. Ya estáis congregados: hablad con toda libertad, pero con la dignidad propia, haciendo ver que eráis un pueblo sabio, noble, dócil y generoso. Vuestro principal objeto debe ser precaver toda división, radicar la confianza entre el súbdito y el magistrado, afianzar vuestra unión recíproca y la de todas las demás provincias, y dejar expedita vuestras relaciones con los virreinos del continente. Evitad toda innovación y mudanza, pues generalmente son peligrosas y expuestas a división. No olvidéis que tenéis casi a la vista un vecino que acecha vuestra libertad, y no perderá ninguna ocasión en medio del menor desorden. Tened por cierto que no podréis por ahora subsistir sin la unión con las provincias interiores del reino, y que vuestras deliberaciones serán frustradas si no nacen de la ley, o del consentimiento general de todos aquellos pueblos. Así, pues, medita bien sobre vuestra situación actual, no sea que el remedio, para precaver los males que teméis, aceleren vuestra destrucción. Huid siempre de tocar en cualquiera extremo, que nunca deja de ser peligroso. Despreciad medidas estrepitosas o violentas, y siguiendo un camino medio, abrazad aquel que sea más sencillo y más adecuado para conciliar, con nuestra actual seguridad y la de nuestra suerte futura, el espíritu de la ley y el respeto a los magistrados».



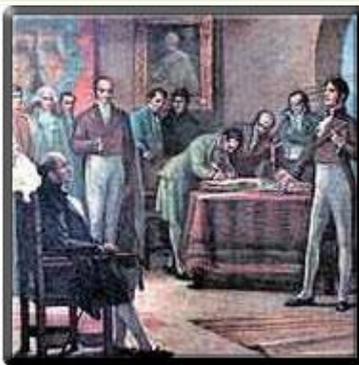
*Santa Fe de Bogotá*

*¿Qué cargo ocupa don José Acevedo?*

*¿A qué territorio corresponde "Nueva Granada"?*

*¿Qué oposición existe entre americanos y europeos?*

*¿Qué otros adjetivos podríamos dar a "americanos y europeos"?*



*Firma del acta de 1810*

### **Santa Fe de Bogotá. Nueva Granada. Cabildo extraordinario del 20 de Julio de 1810**

En la ciudad de Santa fe, a veinte de julio de mil ochocientos diez, y hora de las seis de la tarde, se presentaron los señores muy ilustre cabildo, en calidad de extraordinario, en virtud de haberse juntado el pueblo en la plaza pública y proclamado por su diputado el señor regidor don José Acevedo y Gómez, para que le propusiese los vocales en quienes el mismo pueblo iba a depositar el supremo gobierno del Reino; y habiendo hecho presente dicho señor regidor que era necesario contar con la autoridad actual jefe, el excelentísimo Señor don Antonio Amar, se mandó una diputación compuesta del señor contador de la Real casa de la Moneda, don Manuel de Pombo y don Luis Rubio, vecinos, a dicho señor excelentísimo, haciéndole presente las solicitudes justas y arregladas de este pueblo, y pidiéndole para su seguridad y ocurrencias del día de hoy, pusiese a disposición de este cuerpo las armas, mandando por lo pronto una compañía para resguardo de las casa capitulares, comandada por el capitán den Antonio Baraya....

...y que se deposite en toda la junta el gobierno supremo de este reino interinamente, mientras la misma junta forma la constitución que afiance la felicidad pública, contando con las nobles provincias, a las que en el instante se les pedirán sus diputados, formando este cuerpo el reglamento para las elecciones en dichas provincias; y tanto éste como la constitución de gobierno deberán formarse sobre las bases de libertad, independencia respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo, cuya representación deberá residir en esta capital, para que vele por la seguridad de la Nueva Granada que protesta no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que, a la de su augusto y desgraciado monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo gobierno a la Suprema junta de Regencia, ínterina que existe en la Península, y sobre la Constitución que le dé el pueblo, y en los términos dichos, y después de haberle exhortado el señor regidor su diputado a que guardase la inviolabilidad de las personas de los europeos en el momento de esta fatal crisis, porque de la recíproca unión de los americanos y los europeos, debe resultar la felicidad pública, protestando que el nuevo gobierno castigará a los delincuentes conforme a las leyes, concluyo recomendado muy particularmente al pueblo la persona del excelentísimo señor don Antonio Amar; respondió el pueblo con las señales de la mayor complacencia, aprobando cuanto expuso su diputado.

---

¿A qué patria se refiere el texto?

Juramos por el Dios que existe en los cielos y cuya imagen está presente y cuyas sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente la constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma del gobierno provisional que han instalado: derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada religión católica, apostólica, romana, nuestro amado monarca Fernando VII y la libertad de la patria; conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados; trabajar con infatigable celo para formar la Constitución bajo los puntos acordados, y en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la patria.



Constitución de Cádiz.

¿Quiénes son los españoles de los “dos hemisferios”?

¿A qué familia se refiere?

¿Cuáles son los derechos individuales fundamentales?

## Constitución Española de 1812.

### Capítulo I. De la Nación española

**Artículo 1.-** La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

**Artículo 2.-** La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

**Artículo 3.-** La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

**Artículo 4.-** La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.



*Mapa del hemisferio americano*

*Haz una lista señalando las correspondencias de los territorios de la monarquía española del siglo XIX con las naciones actuales.*

*Elabora un mapa con dicha información*

*¿Desde el punto de vista religioso como es el estado que promulga la Constitución?*

*¿Cuál es el objetivo del poder?*

*¿Cuál es la relación entre los poderes y qué instituciones los encarnan?*



*Proclamación de la Constitución de Cádiz*

**Artículo 10.-** El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes: Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las Islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional: Nueva España con la Nueva-Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.

## **Capítulo II. De la religión**

**Artículo 12.-** La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

## **Capítulo III. Del Gobierno**

**Artículo 13.-** El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

**Artículo 14.-** El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.

**Artículo 15.-** La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

**Artículo 16.-** La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

**Artículo 17.-** La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

